

Todos los Santos: 1 de noviembre.
 Día de la Constitución: 6 de diciembre.
 Compensación horas): 7 de diciembre.
 La Inmaculada: 8 de diciembre.
 Navidad: 25 de diciembre.
 San Esteban: 26 de diciembre.

2) Resto de personal.

a) Vacaciones.—Se establecerán según necesidades por los departamentos correspondientes (Vendedores, Señoritas de Stands).

b) Fiestas.—Se establecerán los 14 festivos oficiales de las localidades de residencia correspondientes, (Vendedores), o según normativa grandes almacenes (Señoritas de Stands, ...).

Artículo 51. Comidas.

La empresa abonará el 65 de 100 del importe diario del cubierto, siendo a cargo del trabajador el 35 por 100 restante.

Este porcentaje se aplicará al producirse alguna modificación del precio del cubierto en cada momento.

Tablas salariales

1. Niveles y complementos.

Nivel	Valor 1994	Revisión salarial incremento	Base	3,30 por 100 incremento	Valor 1995
a) Salario base categoría					
0	174.312	1.394	175.706	5.798	181.504
1	133.818	1.071	134.889	4.451	139.340
2	124.292	994	125.286	4.134	129.420
3	120.611	965	121.576	4.012	125.588
4	106.728	854	107.582	3.550	111.132
5	106.728	854	107.582	3.550	111.132
6 a)	103.028	824	103.852	3.427	107.279
6 b)	88.565	709	89.274	2.946	92.220
7 a)	96.183	769	96.952	3.199	100.151
7 b)	83.802	670	84.472	2.788	87.260
8	88.565	709	89.274	2.946	92.220
9	83.150	665	83.815	2.766	86.581
b) Complemento horas de desplazamiento					
0 al 3					
4	15.163	121	15.284	508	15.792
5	15.163	121	15.284	508	15.792
6 a)	15.163	121	15.284	508	15.792
6 b)	10.830	87	10.917	363	11.280
7 a)	10.830	87	10.917	363	11.280
7 b)	8.664	69	8.733	291	9.024
8	8.664	69	8.733	291	9.024
9	8.664	69	8.733	291	9.024
c) Complemento por subnivel					
0 al 9	722	6	728	24	752

2. Prima de productividad.

Conceptos	Valor 1994	Revisión salarial incremento	Base	3,30 por 100 incremento	Valor 1995
1. Méritos personales	8.877	71	8.948	295	9.243
2. Méritos de trabajo en equipo ...	2.491	20	2.511	83	2.594
3. Méritos de trabajo en equipo (envasado)	540	4	544	18	562
4. Personal que manipula máquinas en la sala de envasado	1.086	9	1.095	36	1.131

3. Antigüedad.

Trienios (desde 1-1-84): 1.500 pesetas.
 Quinquenios (desde 1-1-84): 2.500 pesetas.

20249 RESOLUCION de 7 de agosto de 1995, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del acuerdo de adhesión de la empresa «Rhone-Poulenc Química, Sociedad Anónima», al Convenio General de la Industria Química publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 23 de agosto de 1994.

Visto el texto del acuerdo de adhesión de la empresa «Rhone-Poulenc Química, Sociedad Anónima», al Convenio General de la Industria Química publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 23 de agosto de 1994 (número de código 9904235), que fue suscrito con fecha 29 de diciembre de 1994, de una parte, por el designado por la Dirección de la empresa, en representación de la misma, y de otra, por miembros del Comité de Empresa, en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92, apartado 1 del Real Decreto-legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado acuerdo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de agosto de 1995.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACUERDO DE ADHESION DE LA EMPRESA «RHONE-POULENC QUIMICA, SOCIEDAD ANONIMA», AL CONVENIO GENERAL DE LA INDUSTRIA QUIMICA

De una parte, don Antonio López Vázquez, en su calidad de Director de Recursos Humanos de la empresa «Rhone-Poulenc Química, Sociedad Anónima», y en su nombre y representación de la misma, con domicilio social en la calle Capitán Haya, número 1, 28020 Madrid, y de otra parte, doña Lourdes Hernández Tomás, doña Manuela Vázquez Díaz, don Francisco de Dios Molina, doña Laura Espinosa Losa y don Benito G. Romeo Pueyo, en su calidad de miembros del Comité de Empresa de «Rhone-Poulenc Química, Sociedad Anónima».

MANIFIESTAN

Primero.—Que las partes firmantes del presente documento han venido manteniendo reuniones en relación con la negociación de Convenio Colectivo.

Segundo.—Que es deseo de los trabajadores de la empresa adherirse a la totalidad del Convenio Colectivo de la Industria Química, aprobado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 20 de julio de 1994, y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 23 de agosto de 1994.

Tercero.—Que la entidad «Rhone-Poulenc Química, Sociedad Anónima», manifiesta su conformidad.

Cuarto.—Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92.1 del Estatuto de los Trabajadores, se remitirá una copia del presente documento a la autoridad laboral competente a efectos de su registro.

En consecuencia, ambas partes acuerdan:

Que el Convenio General de la Industria Química, aprobado por Resolución de la Dirección General de Trabajo en fecha 20 de julio de 1994, y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» el 23 de agosto siguiente, será de aplicación, por adhesión, al personal de la empresa «Rhone-Poulenc Química, Sociedad Anónima», lo que se acuerda en aplicación de lo dispuesto en el artículo 92.1 del Estatuto de los Trabajadores.

Y en prueba de conformidad, firman ambas partes, por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha arriba indicados, remitiéndose uno de los ejemplares a la autoridad laboral administrativa a los efectos de su registro.

20250 RESOLUCION de 9 de agosto de 1995, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del acuerdo de modificación y revisión salarial del IV Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Secretaría General de Asuntos Penitenciarios, hoy Secretaría de Estado de Asuntos Penitenciarios.

Visto el texto del acuerdo de modificación y revisión salarial del IV Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Secretaría General de

Asuntos Penitenciarios, hoy Secretaría de Estado de Asuntos Penitenciarios (código de Convenio número 9009792), que fue suscrito con fecha 3 de julio de 1995, de una parte, por los designados por el Ministerio de Justicia e Interior, en representación de la Administración, y de otra, por las centrales sindicales UGT y CC.OO., en representación del colectivo laboral afectado, al que se acompaña el informe favorable emitido por los Ministerios de Economía y Hacienda y de Administraciones Públicas (Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones), en cumplimiento de lo previsto en los artículos 36, 34 y 31 de las Leyes 39/1992, 21/1993 y 41/1994, de Presupuestos Generales del Estado para 1993, 1994 y 1995, respectivamente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado acuerdo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora, con la advertencia a la misma del obligado cumplimiento de las Leyes 39/1992, 21/1993 y 41/1994, de Presupuestos Generales del Estado para 1993, 1994 y 1995, respectivamente, en la ejecución de dicho Convenio Colectivo.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 9 de agosto de 1995.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACTA COMPLEMENTARIA DE APLICACION DE LA REVISION SALARIAL Y FINALIZACION DE LA NEGOCIACION COLECTIVA DE 1995

En Madrid, a las once horas del día 3 de julio de 1995, se reúnen las partes que a continuación se consignan, en su calidad de miembros de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Secretaría de Estado de Asuntos Penitenciarios, a fin de valorar el informe emitido por la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones en su reunión de fecha 26 de abril de 1995.

Por la Administración: Don Eusebio Jiménez Arroyo, don Mariano Illescas Poves y don Andrés Puga Martín.

Por los sindicatos: Don Pedro Soriano Montes (UGT) y don Eugenio Muñoz Cabrera (CC.OO.).

Una vez recibido el informe de la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones emitido con fecha 26 de abril de 1995, en relación con el acta para la aplicación de la revisión salarial y para la finalización de la negociación colectiva de 1995, se firma el siguiente acuerdo:

Ratificar los puntos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º y 6.º, 1, del acuerdo firmado por esta Comisión el día 17 de marzo de 1995. El apartado 6.º, 2, se ratifica en su totalidad, excepto lo que será el artículo 34.4, b), del IV Convenio Colectivo. En consecuencia, el citado acuerdo queda redactado como sigue:

1.º Proceder al cierre de la revisión salarial correspondiente a los años 1993 y 1994 en las cuantías que se recogen en la correspondiente tabla salarial (anexo I).

2.º Proceder al cierre de la revisión salarial para 1995 en los términos contenidos en el apartado 2 del capítulo 4 del acuerdo de 7 de febrero de 1995. Las retribuciones serán las contenidas en la tabla salarial para 1995 (anexo II).

3.º Proceder al cierre de la revisión salarial para 1995 en los términos contenidos en el apartado 3 del capítulo 4 del acuerdo de 7 de febrero de 1995.

4.º Remitir la masa salarial para 1995 al Ministerio de Economía y Hacienda para su aprobación, recogiendo los incrementos salariales para 1995 en la nómina del mes siguiente a que les produzca.

5.º Se mantiene la vigencia de las cláusulas normativas del Convenio relativas a las materias que van a ser negociadas en Acuerdo-Marco y recogidas en el título V del acuerdo de 7 de febrero de 1995.

6.º 1. El período de vigencia del Convenio Colectivo se extiende hasta el 31 de diciembre de 1995.

El Convenio se prorrogará de año en año, a partir de 1 de enero de 1996, por tácita reconducción si no mediase expresa denuncia del mismo por cualquiera de las partes firmantes, con una antelación mínima de

dos meses al término de su período de vigencia o al de cualquiera de sus prórrogas.

2. Por acuerdo de las partes firmantes se introducen las siguientes modificaciones:

a) Incorporación de un nuevo artículo 6 bis, con la siguiente redacción:

«La Comisión de Interpretación, Vigencia, Conciliación, Estudio y Arbitraje quedará facultada para desarrollar durante la vigencia del Convenio Colectivo, sin perjuicio de lo previsto en los capítulos 16 y 18 y concordantes del acuerdo Administración-Sindicatos de fecha de 7 de febrero de 1995, sobre Ordenación de la Negociación de los Convenios Colectivos de la Administración del Estado, las materias contenidas en los artículos que hacen referencia a movilidad geográfica y funcional; provisión de vacantes (turnos de traslado y ascensos); jornadas y horarios; funciones y reclasificación de categorías, comprometiéndose ambas partes a remitir a la Comisión Paritaria de Negociación del citado acuerdo las propuestas negociadas para su validación e inclusión en el próximo Convenio Colectivo, así como cualquier controversia que pueda surgir en este proceso.»

b) Igualmente, y con el fin de facilitar medidas de racionalización de los recursos humanos, así como la mejor distribución de los efectivos y garantías de estabilidad, se regulan transitoriamente las condiciones en que el personal laboral puede obtener destino en otros centros o unidades administrativas de la Secretaría de Estado de Asuntos Penitenciarios, introduciendo un cuarto punto en el artículo 34 del actual Convenio Colectivo, con el texto siguiente:

«4. Los trabajadores que pertenezcan a categorías que deban experimentar reducción de sus efectivos como consecuencia de la ejecución del Plan de Amortización y Creación de Centros Penitenciarios, y en tal sentido se determine en el ámbito descentralizado de negociación de instituciones penitenciarias, podrán ser reclasificados y destinados a otras categorías y centros de trabajo, siempre que se cumplan los requisitos siguientes:

a) Que el trabajador esté en posesión de la titulación exigida o, en su defecto, supere los cursos y pruebas que se determinen por la Administración.

b) Que la reclasificación no suponga incremento global de la masa salarial en términos de homogeneidad para los dos períodos objeto de comparación.»

ANEXO I

Tablas salariales del IV Convenio para 1993 y 1994 con efectos de 1 de enero de 1993

Retribuciones básicas

Nivel	Salario base		Extraordinarias		Básicas Pesetas
	Mensual Pesetas	Anual Pesetas	Mensual Pesetas	Anual Pesetas	
1	193.635	2.323.620	193.635	387.270	2.710.890
2	146.660	1.759.920	146.660	293.320	2.053.240
3	122.614	1.471.368	122.614	245.228	1.716.596
4	108.876	1.306.512	108.876	217.752	1.524.264
5	100.704	1.208.448	100.704	201.408	1.409.856
7	87.538	1.050.456	87.538	175.076	1.225.532

Complemento de puesto de trabajo

Centros	Grupo A		Grupo B		Grupo C		Grupo D	
	Mensual Pesetas	Anual Pesetas	Mensual Pesetas	Anual Pesetas	Mensual Pesetas	Anual Pesetas	Mensual Pesetas	Anual Pesetas
1.1	—	—	19.892	238.704	13.303	159.636	8.632	103.584
1.2 y 2.1	19.892	238.704	16.523	198.276	12.456	149.472	7.805	93.660
2.2	—	—	12.923	155.076	11.375	136.500	6.722	80.664
3	—	—	10.007	120.084	9.392	112.704	5.740	68.880

Complemento de jornada partida

Nivel	Mensual — Pesetas	Anual — Pesetas
2	30.000	360.000
3	30.000	360.000
4	30.000	360.000

Complemento de disponibilidad horaria

Nivel	Modalidad A		Modalidad B		Modalidad C	
	Mensual — Pesetas	Anual — Pesetas	Mensual — Pesetas	Anual — Pesetas	Mensual — Pesetas	Anual — Pesetas
1 al 5	20.128	241.536	10.291	123.492	9.600	115.200
7	17.253	207.036	8.870	106.440	—	—

Complemento de especial responsabilidad

Nivel	Mensual — Pesetas	Anual — Pesetas
2	15.285	183.420
4	15.285	183.420

Complemento de antigüedad

Categoría	Concepto	Cuantía mes/trienio — Pesetas	Cuantía año/trienio — Pesetas
Todas las categorías profesionales y niveles retributivos.	Aplicables sólo y exclusivamente a los trienios cumplidos posteriormente al 31 de diciembre de 1985 (artículo 37.A).	2.692	37.688

Grupo A	Grupo B	Grupo C	Grupo D
Fisioterapeuta. Ayudante Técnico de Laboratorio. Ayudante Técnico Radiodiagnóstico. Auxiliar Enfermería en hospitales. Ayudante Sanitario en hospitales. Celador en centros psiquiátricos.	Titulado superior. Ingeniero técnico. Coordinador de Trabajo Social. Trabajador Social. Terapeuta Ocupacional. Monitor Deportivo. Monitor Ocupacional. Maestro de Taller. Técnico Especialista en Jardín de Infancia. Encargado de Taller. Jefe de Mantenimiento. Oficial de 1. ^a Auxiliar de Farmacia, a extinguir. Oficial de 2. ^a Auxiliar de Enfermería. Ayudante Sanitario, a extinguir. Peón Especialista. Celador. Limpiador/a de Interior.	Demandados.	Limpiador/a de Exterior.

Categorías	Centros penitenciarios
1.1	Nanclares de Oca, Alicante Cpto., Almería, Badajoz, Puerto Santa María I, Cádiz Puerto II, Herrera, Jaén, Madrid II Meco, Mujeres Carabanchel, Madrid I, Navalcarnero, Valdemoro, Málaga, Las Palmas, Tenerife, Sevilla I, Sevilla II, Valencia H., Valenca II, Daroca y Burgos.
1.2	Alicante Psiquiátrico, Madrid Hospital, Psiquiátrico Sevilla, Castellón, Murcia, El Dueso y Valladolid.
2.1	Palma de Mallorca, Córdoba, San Sebastián, Pamplona, Soria, Ocaña I, Bilbao y Zamora.
2.2	Albacete, Avila, Cáceres I, Cáceres II, Jerez de la Frontera, Algeciras, Ceuta, Ciudad Real, Alcázar de San Juan, La Coruña, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, León, Logroño, Lugo-Bonxe, Lugo-Monterr., Alcalá I, Alcalá II, Melilla, Cartagena, Orense, Oviedo, Gijón, Vigo, Salamanca, Santander, Segovia, Teruel, Alcalá de Guadaíra, Toledo, Ocaña II, Liria y Zaragoza.
3	Ibiza, Cuenca, Palencia, Arrecife y Santa Cruz de La Palma.

ANEXO II

Tablas salariales del IV Convenio con efectos de 1 de enero de 1995

Retribuciones básicas

Nivel	Salario base		Extraordinarias		Básicas — Pesetas
	Mensual — Pesetas	Anual — Pesetas	Mensual — Pesetas	Anual — Pesetas	
1	200.412	2.404.944	200.412	400.824	2.805.768
2	151.793	1.821.516	151.793	303.586	2.125.102
3	126.905	1.522.860	126.905	253.810	1.776.670
4	112.687	1.352.244	112.687	225.374	1.577.618
5	104.229	1.250.748	104.229	208.458	1.459.206
7	90.602	1.087.224	90.602	181.204	1.268.428

Complemento de puesto de trabajo

Centros	Grupo A		Grupo B		Grupo C		Grupo D	
	Mensual — Pesetas	Anual — Pesetas	Mensual — Pesetas	Anual — Pesetas	Mensual — Pesetas	Anual — Pesetas	Mensual — Pesetas	Anual — Pesetas
1.1	—	—	20.588	247.056	13.769	165.228	8.934	107.208
1.2 y 2.1	20.588	247.056	17.101	205.212	12.892	154.704	8.078	96.936
2.2	—	—	13.375	160.500	11.773	141.276	6.957	83.484
3	—	—	10.357	124.284	9.721	116.652	5.941	71.292

Complemento de jornada partida

Nivel	Mensual — Pesetas	Anual — Pesetas
2	31.050	372.600
3	31.050	372.600
4	31.050	372.600

Complemento de disponibilidad horaria

Nivel	Modalidad A		Modalidad B		Modalidad C	
	Mensual — Pesetas	Anual — Pesetas	Mensual — Pesetas	Anual — Pesetas	Mensual — Pesetas	Anual — Pesetas
1 al 5	20.832	249.984	10.651	127.812	9.936	119.232
7	17.857	214.284	9.180	110.160	—	—

Complemento de especial responsabilidad

Nivel	Mensual — Pesetas	Anual — Pesetas
2	15.820	189.840
4	15.820	189.840

Complemento de antigüedad

Categoría	Concepto	Cuantía mes/trienio — Pesetas	Cuantía año/trienio — Pesetas
Todas las categorías profesionales y niveles retributivos.	Aplicables sólo y exclusivamente a los trienios cumplidos posteriormente al 31 de diciembre de 1985 (artículo 37.A).	2.786	39.004

Grupo A	Grupo B	Grupo C	Grupo D
Fisioterapeuta. Ayudante Técnico de Laboratorio. Ayudante Técnico Radiodiagnóstico. Auxiliar Enfermería en hospitales. Ayudante Sanitario en hospitales. Celador en centros psiquiátricos.	Titulado superior. Ingeniero técnico. Coordinador de Trabajo Social. Trabajador Social. Terapeuta Ocupacional. Monitor Deportivo. Monitor Ocupacional. Maestro de Taller. Técnico Especialista en Jardín de Infancia. Encargado de Taller. Jefe de Mantenimiento. Oficial de 1.ª Auxiliar de Farmacia, a extinguir. Oficial de 2.ª Auxiliar de Enfermería. Ayudante Sanitario, a extinguir. Peón Especialista. Celador. Limpador/a de Interior.	Demandados.	Limpador/a de Exterior.

Categorías	Centros penitenciarios
1.1	Nanclares de Oca, Alicante Cpto., Almería, Badajoz, Burgos, Puerto Santa María I, Cádiz Puerto II, Herrera, Jaén, Madrid II Meco, Mujeres Carabanchel, Madrid I, M. IV Navalcarnero, M. III Valdemoro, M. V Soto, Málaga, Villabona, Las Palmas, Tenerife, Sevilla I, Sevilla II, Valencia y Daroca.
1.2	Alicante Psiquiátrico, Psiquiátrico Sevilla, Castellón, Murcia, El Dueso y Valladolid.
2.1	Palma de Mallorca, Córdoba, San Sebastián, Pamplona, Soria, Ocaña I, Bilbao y Zamora.
2.2	Albacete, Avila, Cáceres I, Cáceres II, Jerez de la Frontera, Algeciras, Ceuta, Alcázar de San Juan, La Coruña, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, León, Logroño, Lugo-Bonxe, Lugo-Monterr., CIS «Victoria Kent», Alcalá II, Melilla, Cartagena, Orense, Vigo, Salamanca, Santander, Segovia, Teruel, Alcalá de Guadaíra, Ocaña II y Zaragoza.
3	Ibiza, Cuenca, Palencia, Arrecife y Santa Cruz de La Palma.

20251 RESOLUCION de 9 de agosto de 1995, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la revisión salarial del Convenio Colectivo para las «Industrias de Alimentos Compuestos para Animales».

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo para las «Industrias de Alimentos compuestos para Animales» (código de convenio número 9900275), que fue suscrito con fecha 21 de junio de 1995, de una parte, por la Confederación Española de Fabricantes de Alimentos Compuestos para Animales (CESFAC), en representación de las empresas del sector, y de otra, por las Centrales Sindicales UGT y CC.OO., en representación de los trabajadores del sector, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la revisión salarial del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 9 de agosto de 1995.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACTA

En Madrid, siendo las once horas del día 21 de junio de 1995, se reúne, en Gran Vía, número 68, la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo para las Industrias de Alimentos Compuestos para Animales, con asistencia de los señores que se relacionan:

Asistentes:

Representación de los trabajadores: UGT, don Fernando Vázquez Martínez, CC.OO., don Ramón Cantarero Sotorres.

Representación de las empresas: Don Pedro Crego Guisado, don José Antonio Fernández González (asesor) y don Angel Sánchez García (asesor).

Por las representaciones respectivas, y por unanimidad, se hace constar:

a) Que previamente a este acto los legales representantes de las Centrales Sindicales y de la Confederación Española de Alimentos Compuestos para Animales acordaron fijar para el día de hoy a las once horas, reunión de la Comisión Negociadora del Convenio celebrado para el período del 1 de enero de 1994 al 31 de diciembre de 1994, a fin de tratar el siguiente orden del día:

Primero.—Cláusula de revisión salarial de conformidad a lo previsto en el artículo 48 del Convenio, según fue publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 261, de 1 de noviembre de 1994.

Segundo.—Ruegos y preguntas.

b) Que los asistentes manifiestan ostentar las representaciones de los trabajadores y las empresas por las organizaciones respectivas, según se refleja anteriormente, las cuales son aceptadas mutuamente por los reunidos.

c) Que dándose por legalmente constituida la Comisión Negociadora acuerdan proceder a determinar la aplicación de la referida cláusula de revisión salarial conforme previene el artículo 48 del Convenio celebrado para el año 1994.

d) Y toda vez que, según resulta de la certificación librada por el Área de Informática Estadística del Instituto Nacional de Estadística, queda acreditado que el incremento relativo de variación de Índice de Precios al Consumo en el período diciembre 1993 a diciembre 1994 es del 0,30 por 100, por unanimidad, adoptan los siguientes acuerdos:

Primero.—Resolver que procede la revisión salarial prevista en el artículo 48 del Convenio Colectivo vigente hasta el 31 de diciembre de 1994, por cuanto el Índice de Precios al Consumo establecido por el Instituto Nacional de Estadística registra al 31 de diciembre de dicho año un incremento superior al 4 por 100 respecto del Índice de Precios al Consumo al 31 de diciembre de 1993.

Segundo.—Aplicar la cláusula de revisión salarial prevista en el artículo 48 del Convenio Colectivo vigente hasta el 31 de diciembre de 1994, mediante el incremento del 0,30 por 100 de la tabla salarial y prima de asistencia establecida en el propio Convenio, todo ello con efectos a partir del 1 de enero de 1995.